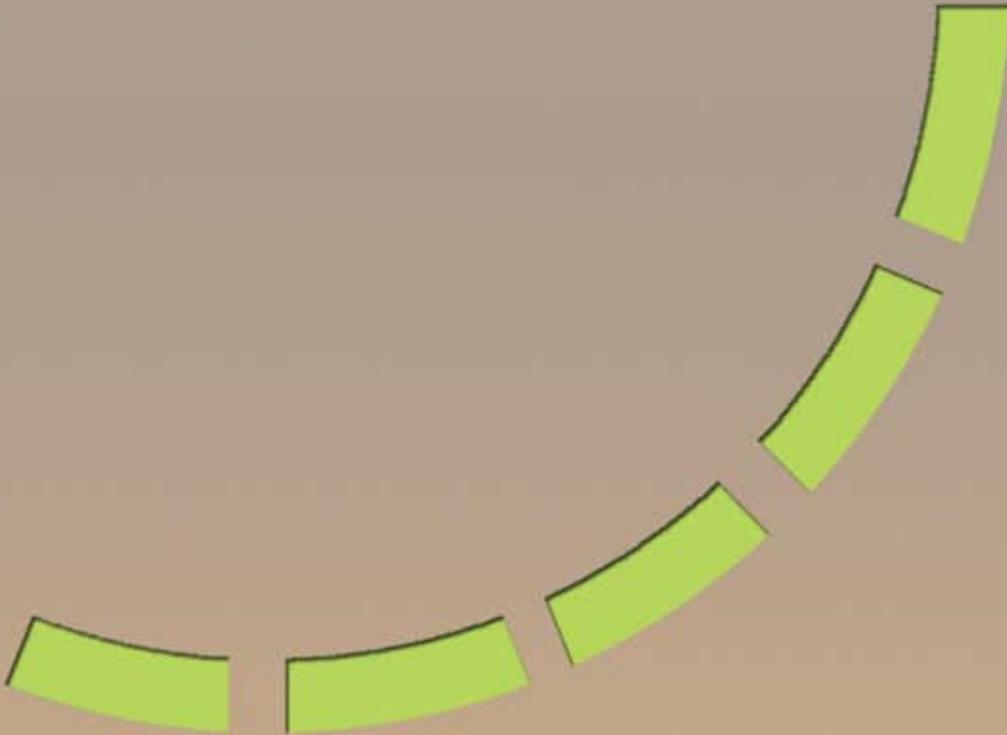


Ministerio de Educación Pública de Costa Rica
Viceministra Académica
Dirección de Desarrollo Curricular



Buenas Prácticas para la
NO DISCRIMINACIÓN
de personas Menores de Edad
insertas en el Sistema Educativo



autoridades

Leonardo Garnier Rímolo. - Ministro de Educación Pública de Costa Rica

Alejandrina Mata Segreda. - Viceministra Académica

Silvia Víquez Ramírez. - Viceministra Administrativa

Yarith Rivera Sánchez. - Directora División Curricular

créditos

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC).

Patricia Arce Navarro.

Daria Suárez Rehaag.

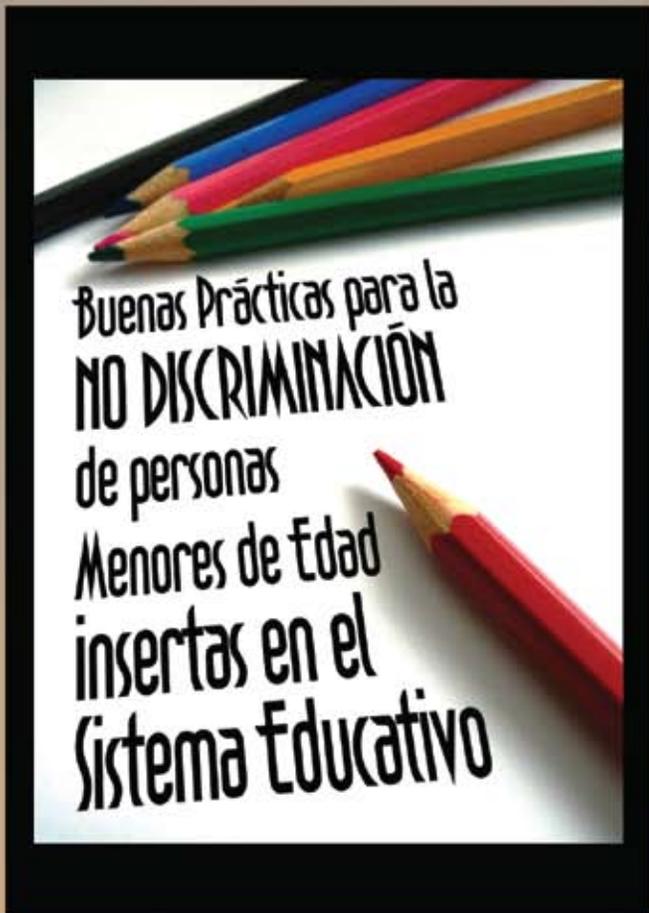
Francisco Madrigal Ballesteros.

Tatiana Cartín Quesada.

Ivette Fleming Arias.

Revisión filológica: Lic. Adrián Díaz Aguirre.

Diseño, diagramación e impresión: Diseño y Comunicación J y D S.A.



Contenido

- 4.** Presentación
- 5.** Introducción
- 6.** Justificación
- 7.** Hacia una Buena Práctica En Educación
Contra La Discriminación
- 8.** Se solicita a usted como director y directora de centro
- 10.** Competencias para la Vida
- 13.** Glosario
- 16.** Marco Legal Vinculante
- 22.** Redes de apoyo
- 23.** Bibliografía

presentación



Existen diferentes manifestaciones de violencia contra las personas por motivo de etnia, sexo, religión, diversidades sexuales y discapacidad que generan sufrimiento, dolor y frustración. Abordar la complejidad y gravedad de estos abusos es subrayar la obligación que tiene el Estado de ocuparse tanto de la violencia como de la discriminación sufrida por las personas menores de edad.

El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC) han elaborado algunas orientaciones encaminadas a inhibir la discriminación en el sistema educativo con base en los Principios de Respeto, Igualdad y Universalidad. El Manual de Buenas Prácticas para la No Discriminación de personas menores de edad para el sistema educativo expresa orientaciones mínimas y no las únicas que deben ser puestas en ejecución para que todas las personas disfruten de los derechos humanos.

Esperemos sea de utilidad.

MSc. Alejandrina Mata Segreda
Viceministra Académica





introducción

El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica como parte del Estado tiene la responsabilidad de velar por la protección de los derechos de las personas menores de edad.

Sin menoscabo de los esfuerzos que se realicen en pro de una cultura de equidad y de respeto a la diversidad, el propósito de este documento es incluir algunas normas orientadoras que inhiban prácticas discriminatorias por orientación sexual y de esta forma contribuir en el cumplimiento de los Principios Fundamentales de la Doctrina de los Derechos Humanos.

La discriminación, entendida como aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia que se fundamente en aspectos como la orientación sexual, la etnia, la nacionalidad, el color, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen de la discriminación debe ser erradicado de la sociedad costarricense.

justificación

Las Convenciones Internacionales y La Doctrina de los Derechos Humanos se convierten en los marcos referentes sobre los cuales se escribe la nueva cultura educativa que permita suplir, proveer, o propiciar los estilos de vida sanos y prometedores en las personas menores de edad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene el principio fundamental de la inadmisibilidad de la discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella consagrados sin distinción alguna.

El Estado tiene la obligación ineludible de generar una serie de marcos protectores que contribuyan a la formación integral de las personas. Este debe generar proyectos de vida prometedores, sustentados en la revisión, modificación y apropiación de una serie de valores y actitudes que permite la vida en sociedad como sujetos de derechos. Debe contribuir a que las personas sean útiles, productivas y sanas.

Las personas que trabajan en el sector público están en la obligación de que su accionar diario deslegitime y luche contra la impunidad del abuso y la violencia contra las personas menores de edad.

A su vez se deben integrar en la cotidianidad de los hogares, escuelas, lugares de trabajo y otros espacios, los principios de respeto a la diversidad, a la especificidad y a las diferencias, así como el valor de reconocer las semejanzas y la mismidad -es decir, el sí misma/o de las personas-, independientemente de su sexo, edad, clase, etnia, escolaridad, creencias, nación, lengua o condiciones físicas o relación jerárquica que se establezca. (Guía "Si nos levantan la mano que sea para abrazarnos", 2000)

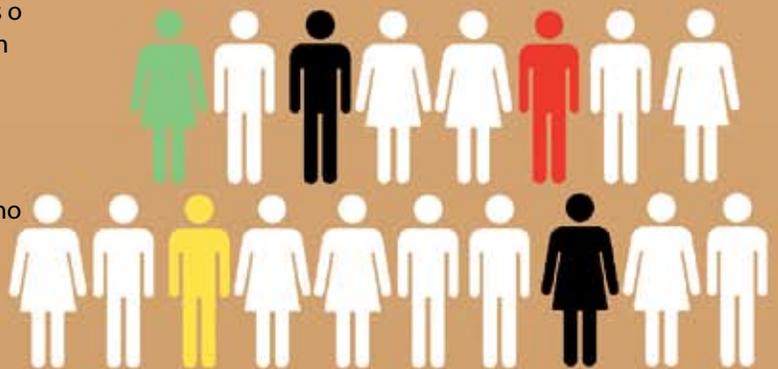
Para que se respeten y cumplan los postulados de este enfoque, es además imperativo facilitar espacios para que niños, niñas, adolescentes y mujeres, reconozcan su derecho

a no ser maltratados(as), su derecho a poner límite y a pedir ayuda; nada justifica la violencia.

Se considera que para realizar cualquier intervención con niños y niñas y adolescentes, se debe partir de la condición de género, considerar el lugar geográfico de procedencia, el momento histórico, porque ser mujer y ser hombre es un hecho que ha variado de múltiples maneras y seguirá variando en el mundo contemporáneo. Por tanto, posee distintos abordajes si es dirigida a los hombres o a las mujeres, al analizar la multiplicidad de manifestaciones del poder y las desigualdades que existen entre los mismos. El enfoque género- sensitivo es consistente en establecer que el manejo que se haga del poder y sus consecuencias, es responsabilidad personal. En términos generales el enfoque género-sensitivo posee un marco teórico sólido y consistente, donde se aborda el tema de la violencia de género de manera responsable y adecuada. Si se logra incidir tempranamente desde el nivel escolar y la adolescencia, es probable que se alcance una modificación significativa en la construcción de una identidad y sexualidad bajo parámetros de responsabilidad y del respeto a la dignidad humana.

Por otra parte se debe fomentar una educación Integral de la sexualidad que provea todos los conocimientos y actitudes que faciliten la comunicación, la interrelación social, el respeto mutuo y un sólido nexo entre sexualidad y afectividad, para la resolución de conflictos y el fomento de la equidad de las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres, entre generaciones y entre las culturas. Para que esto sea efectivo se requiere de una metodología que propicie la reflexión, la investigación y el análisis, dentro de un auténtico proceso dialógico que promueva la incorporación participativa de la familia y la comunidad educativa.

Todas las personas adultas que tengan relación significativa con niños, niñas y jóvenes deben asumir un papel protagónico en la educación de la sexualidad humana.



Hacia Una Buena Práctica en Educación Contra la Discriminación



El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación sin distinciones de ningún tipo, en ese sentido existe una normativa jurídica nacional e internacional que sustenta este mandato. Siguiendo los Principios de Solidaridad, No Discriminación, Tolerancia, el Respeto, la Igualdad, la Equidad y Universalidad se establecen como Buenas Prácticas, las siguientes:

1. Los procesos de capacitación en educación integral de la sexualidad como el mecanismo idóneo para entender las distintas vivencias y manifestaciones de la sexualidad. La capacitación debe integrar procesos de sensibilización

dirigidos al personal docente y administrativo sobre la no discriminación de las personas por razones de género, etnia, nacionalidad, orientación sexual, condición socioeconómica, y otros.

2. Realización de los esfuerzos necesarios para que el personal docente y administrativo interiorice y apropie de la legislación nacional e internacional vinculante relacionada con los derechos de las personas menores de edad.
3. Creación de las condiciones institucionales que contribuyan a las transformaciones de las ideas y prácticas del personal docente y administrativo acerca de los papeles y relaciones de género.
4. Propiciar en la cotidianidad educativa espacios de diálogo sobre temas relacionados con la identidad, la sexualidad, la diversidad, las relaciones interpersonales; que contribuyan a la expresión de ideas, a la apropiación, la reflexión y a la transformación, fomentando un proceso integral del conocimiento sustentado en la realidad.
5. Los esfuerzos ministeriales necesarios para que el personal docente y administrativo se sensibilice sobre estas formas de discriminación. Si persisten las reticencias, siempre es posible tratar la homofobia y el sexismo dentro de una temática más amplia, abordando el conjunto de discriminaciones (que incluye el racismo, por ejemplo)
6. Restablecer la comunicación inter e intrageneracional que permita una comunicación sana y respetuosa entre integrantes de la comunidad educativa (niños , niñas adolescentes y las personas adultas)
7. Fomentar en la comunidad educativa la convivencia armónica entre las personas, reconociendo y respetando las diferencias.

Las buenas prácticas en el ámbito educativo requiere también reconocer aquellas **manifestaciones discriminatorias** por diversidad sexual; algunas de este tipo de expresiones pueden ser:

- Agresión física o verbal.
- Exclusión en la participación de actividades sociales,
- exclusión o recargo en las actividades deportivas,
- imposición de reglas de vestimenta (adicionales al reglamento),
- censura de muestras de afecto entre dos personas del mismo sexo,
- imposición de cortes de cabello y accesorios permitidos,
- bromas y chistes por la forma de caminar, hablar o expresarse,
- chistes y bromas por su apariencia física o movimientos físicos,
- utilización de nombres del género opuesto,
- utilización de adjetivos peyorativos,
- sobrecarga académica o extracurricular sin causa aparente o visible,
- la imposición de reglas "no escritas"; y por último,
- Sobre vigilancia opresiva y limitante.

se solicita a usted como
director y directora de centro

Como director y directora de centro vigile que existan espacios áulicos para aceptar, comprender y dignificar la diferencia, independiente de la orientación sexual.

garantice
los derechos
denuncie actos de
discriminación
recuerde:
igualdad de
derechos
la orientación
sexual NO es
una enfermedad
garantice la dignidad,
integridad y
seguridad física
respete y
mantenga la
confidencialidad

Garantice el derecho de los y las estudiantes a una educación integral de la sexualidad.

Recuerde que cualquier acto de discriminación por diversidad sexual es violencia y como tal debe ser denunciado, **NO** debe ser tolerado.

Denuncie ante quien corresponda cualquier acto de discriminación vivida por el estudiantado con el fin de erradicar este tipo de situaciones del sistema educativo.

Recuerde que las personas tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones, independientemente de su diversidad sexual o identidad genérica.

Recuerde que la orientación sexual o identidad genérica no son enfermedades o por eso no debe referirse para la atención psicológica o psiquiátrica.

Garantice la dignidad personal e integridad y seguridad físicas de todas las personas menores de edad.



Respete y mantenga la **confidencialidad** sobre la orientación sexual o identidad genérica de los y las estudiantes que así lo manifiestan o desean.

Discipline eficazmente a los y las estudiantes que hacen burla o choteo de los compañeros y compañeras por razones de la diversidad sexual, con el fin de que exista consecuencia y reconocimiento por este tipo de actitudes o conductas, lo que a su vez permite **legitimar las quejas** de quienes sufren estos actos de discriminación.

Haga efectivo el acceso a todos los programas que oferta el sistema educativo sin que la diversidad sexual sea un impedimento; siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para los efectos.

Debe velar, porque ningún niño, niña o adolescente del país, le sea negado el acceso a la educación escolar completa por motivos de diversidad sexual.

Además se vuelve indispensable **que el o la estudiante se reconozca y se acepte** a sí mismo y a sí misma como ser sexual y asuma el ejercicio de su sexualidad libremente, sin violencia ni coerción.

La sexualidad forma parte del desarrollo humano; en cada etapa necesitan de la **formación educativa** un progresivo y adecuado **conocimiento del cuerpo**; aplicación de metodologías para la generación del **pensamiento crítico y positivo** respecto a la sexualidad, reconociendo la relevancia que tiene **la afectividad, el respeto, la igualdad y la comunicación** en las relaciones humanas, especialmente los vínculos familiares, de pares y de pareja.

discipline eficazmente

para legitimar las quejas de quienes sufren discriminación

haga efectivo el acceso a programas

velar por el acceso a programas

que el estudiante se reconozca y se acepte

y asuma el ejercicio de su sexualidad libremente



competencias para la vida

Para aproximarse a este ideal de persona se presentan las competencias a las que deben apuntar los procesos de **Educación Integral de la Sexualidad**. Individualmente, cada una de las mismas plantea el abordaje de diferentes valores, procedimientos, conocimientos y actitudes fundamentales, sin embargo, en su conjunto son altamente vinculantes. En este sentido, todas ellas son prioritarias. (Ministerio de Educación Pública. 2004. Transversalidad en el Currículo Educativo Costarricense: 28-31) Este aspecto orienta el actuar de la institución educativa.

Se relaciona con hombres y mujeres de manera equitativa, solidaria y respetuosa de la diversidad.

La persona que desarrolle esta competencia identifica estereotipos que limitan el desarrollo de capacidades humanas y se opone firmemente a las mismas. Rechaza la discriminación por concepto de etnia, religión, sexo o cualquier otra dimensión (orientación sexual, por ejemplo) al reconocer que las diferencias encierran en sí variedad y riqueza humana. Utiliza en forma adecuada el poder; para potencializar su crecimiento personal, el de las demás y el de los demás.

Toma decisiones referente a su sexualidad, desde un proyecto de vida basado en el conocimiento crítico de sí mismo, su realidad sociocultural y en sus valores éticos y morales.

Una persona con información significativa, pertinente y actualizada emplea la misma para la toma de decisiones. Pretende además que la persona busque y elija información y amplíe las alternativas de acuerdo con la escala de valores que ha ido formando históricamente.



¡NO A LA DISCRIMINACIÓN!

Enfrenta situaciones de acoso, abuso y violencia, mediante la identificación de recursos internos y externos oportunos.

Responde a la importancia de formar individuos que identifiquen ser víctimas de acoso, abuso y violencia y puedan responder modificando y deteniendo sus comportamientos o denunciando dichas situaciones. Esto, mediante la identificación de los recursos que posee la misma persona (autoestima, respeto, expresión de sentimientos) y los que pueda obtener de otras instancias (Ministerio de Educación Pública, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio Público). Obviamente, la elección de los recursos tiene que ver también con la edad y desarrollo evolutivo de la persona; no es lo mismo la forma de enfrentar el acoso, el abuso y la violencia de parte de un niño o una niña a una persona adulta.

Expresa su identidad de forma auténtica, responsable e integral, favoreciendo el desarrollo personal en un contexto de interrelación y manifestación permanente de sentimientos, actitudes, pensamientos, opiniones y derechos.

Se pretende que la persona desarrolle la capacidad de autodeterminación mediante un proyecto de vida, basado en el ejercicio de sus derechos, la expresión constante de sus deseos y en los principios éticos y morales. Debe tener presente que si bien en ciertas oportunidades puede encontrarse con situaciones que pretendan debilitar su accionar, ante todo debe guiarse por su esfuerzo, empeño y convicción de que dichas metas favorecerán su crecimiento y realización personal.

Promueve procesos reflexivos y constructivos en su familia, dignificando su condición de ser humano, para identificar y proponer soluciones de acuerdo con el contexto sociocultural en el cual se desenvuelve.

Es necesario que los y las estudiantes analicen las características de su entorno, iniciando desde el más cercano, su familia. De este modo estará en la capacidad de discernir los aspectos que desea o no replicar cuando inicie otro proceso familiar, desde las especificidades de los roles sociales, la forma de asumir la vida doméstica, entre otros.

La metodología debe ser constructiva, partiendo de la cotidianidad de estudiantado y de sus vivencias. Además, el/la docente debe facilitar adecuadas relaciones intergeneracionales, de tal manera que el/la estudiante lo/a sienta como un recurso de apoyo y confianza. Mejorando con ello los mecanismos y orientaciones que permitan el resguardo de los derechos de los y las estudiantes a no ser violentados, discriminados o expulsados del sistema por motivos de ningún tipo.

El modelo de interacción surgido de la reflexión colectiva, debe favorecer el vivir los unos al lado de los otros, sean de cualquier sexo, etnia, religión o costumbres, es decir, debe ser un modelo que acepte y reconozca la complejidad de cada persona, al mismo tiempo que acepte y reconozca la igualdad desde la equidad, como base de una sociedad mejor.

Se debe tener presente cuando se desarrollan temáticas de educación de la sexualidad, que, eventualmente, surgen revelaciones de situaciones problemáticas de parte del estudiantado, como por ejemplo abusos, violaciones, actos de discriminación de toda índole. El o la docente debe conocer la forma adecuada de reaccionar, debido a que tiene un efecto significativo en el o la estudiante. Es decir, brindar siempre seguridad, confianza y apoyo, no alarmarse de manera exagerada pero sí poner las denuncias respectivas de ser necesario.

**—aceptar y
reconocer
la igualdad
desde la equidad**



glosario

Discriminación:

La discriminación consiste en clasificar a las personas en distintos grupos y tratar de forma distinta y frecuentemente desigual, a los miembros de cada grupo, en cuanto a trato personal, derechos y obligaciones. El criterio que define a cada grupo, como el sexo, la etnia, nacionalidad, el estrato social o la orientación sexual lo que determina el tipo de discriminación.

Orientación sexual:

La orientación sexual o inclinación sexual se refiere al objeto de los deseos eróticos, afectivos y/o amorosos de un sujeto, como una manifestación más en el conjunto de su sexualidad. Forma parte de los conceptos construidos por escuelas derivadas del psicoanálisis[1]. Preferencia sexual es un término similar, pero hace hincapié en la fluidez del deseo sexual y lo utilizan mayoritariamente quienes opinan que no puede hablarse de una orientación sexual fija o definida desde una edad temprana. La orientación sexual se clasifica casi siempre en función del sexo. Dentro de la orientaciones sexuales podemos señalar la heterosexual, que se refiere a personas con atracción hacia otras de diferente sexo, o sea, hombre-mujer, la homosexual donde la atracción es entre personas del mismo sexo, o sea, hombre-hombre o mujer-mujer y la bisexualidad, donde la atracción es tanto entre personas de diferente sexo como del mismo sexo.

Identidad de género:

La identidad de género se define como el proceso a través del cual se incorporan, cuestionan y/o manifiestan deseos, percepciones, valoraciones, actitudes y acciones respecto a los procesos y productos



(económicos, políticos, sociales y culturales) de una sociedad dada, pertenecientes y -en contrapartida- excluyentes para el género femenino y para el masculino, o para las terceras clasificaciones.

Identidad sexual:

Conciencia propia e inmutable de pertenecer a un sexo u otro, es decir, ser varón o mujer.

Homofobia:

El término homofobia se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, aunque también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales y las personas transgénericas.

Lesbofobia:

Es un tipo discriminación homofóbica y sexista hacia las lesbianas. Para algunos podría deberse a que al ser las lesbianas económica y sexualmente independientes transgreden la sociedad patriarcal.

Diversidad Sexual:

La diversidad sexual es un término complejo de explicar, ya que implica el conocimiento de todas las variables que encontramos en la sexualidad humana. Esas variables se pueden acomodar de una manera práctica, presentándolas desde los siguientes cuatro puntos de vista:

1. El aspecto biológico-reproductor o sexo biológico.
2. El aspecto psico-biológico de la personalidad, o sexo psico-genérico.
3. El aspecto del comportamiento o etología sexual (orientación sexual).
4. El aspecto de la sociología sexual humana (la formación de las uniones)





Práctica discriminatoria:

Se entiende por discriminación por razones de diversidad sexual, toda conducta con un contenido homofóbico que se realice aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física, indeseada para quién la recibe, que provoca una interferencia substancial en el desempeño de las labores de un servidor o en el proceso de aprendizaje creando un ambiente de trabajo o de estudio hostil, intimidante o discriminatorio.

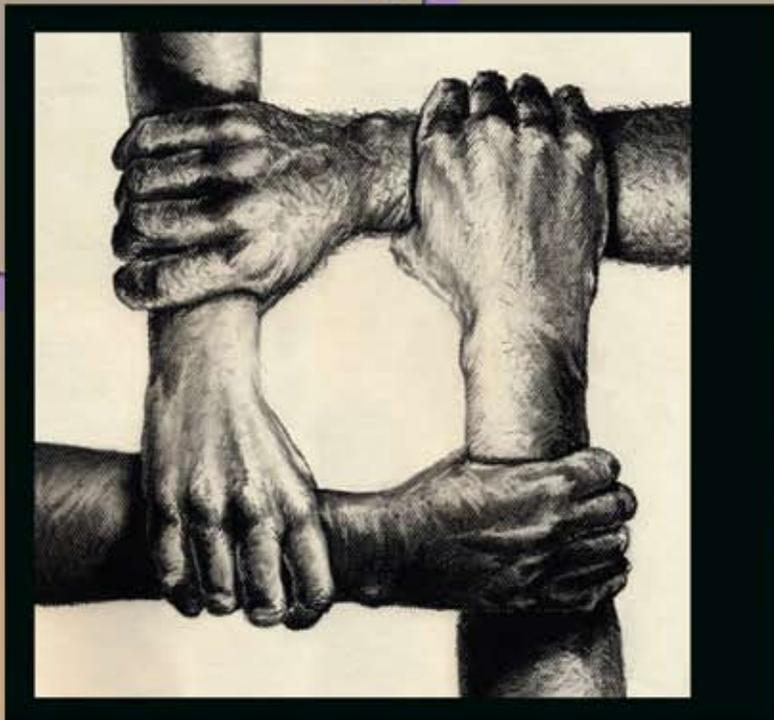
Manifestaciones de discriminación:

Se tendrán como manifestaciones de discriminación cualquiera de las siguientes conductas:

1. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos por orientación sexual o identidad sexual o identidad de género.
2. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita por orientación sexual o identidad sexual o identidad de género -genérica ,
3. Utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación homofóbica que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
4. Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación homofóbica, indeseada por quien la recibe;
5. Acercamientos corporales y otros contactos físicos de naturaleza o connotación homofóbica , indeseados u ofensivos para quien los reciba, siempre que no tipifiquen penalmente dentro del delito de la ley de explotación sexual.

**No a las
conductas
homofóbicas,
aisladas o no,
escritas o verbales,
gestuales o físicas,
indeseadas para
quién las recibe
pues crean
un ambiente
hostil, intimidante
o discriminatorio.**

marco legal vinculante



Costa Rica cuenta en la actualidad con un amplio y moderno cuerpo de leyes que, en marcan la definición de políticas, programas y acciones para la protección y aplicación de los derechos de las personas.

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 26

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

2. DAKAR . 2000 OBJETIVOS DEL MILENIO

Es especialmente importante que los educadores/ ras, en los sectores tanto formal como no formal, encuentren modalidades para mejorar la enseñanza relacionada con las competencias prácticas esenciales y la salud reproductiva.

(...) Representantes de distintos tipos de organismos se refirieron a la necesidad de innovar cuando se tratan temas sensibles con la salud reproductiva y el VIH/SIDA (...) Se presentaron datos que demostraban que la educación sexual impartida a los jóvenes les ayuda realmente a retrasar la actividad sexual, reducir el número de personas con las que se tienen relaciones e impedir los embarazos no planificados. (pág. 28).

Objetivos

5. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las jóvenes un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento. (pág. 36). Informe final. Foro Mundial sobre la Educación. (2000).

Nos comprometemos a:

(vi) aplicar estrategias integradas para lograr la igualdad entre los géneros en materia de educación, basadas en el reconocimiento de la necesidad de cambiar las actitudes, los valores y las prácticas (pág. 44)

Por consiguiente, hay que hacer un esfuerzo general en todos los niveles y en todos los ámbitos para eliminar la discriminación basada en el género y promover el respeto mutuo entre niñas y niños y niñas y entre mujeres y hombres.

Para que ello sea posible se requiere cambiar actitudes, valores y comportamientos. (pág.79)

(60) La totalidad del sistema de educación debe estar empañada en generar actitudes y comportamientos que incorporen la conciencia y el análisis de la disparidad de los géneros. (pág. 89).

(61) En el medio escolar, el contenido, los procesos y el contexto de la Educación no deben tener el menor sesgo sexista, sino fomentar y apoyar la igualdad y el respeto. Están aquí comprendidos los comportamientos y las actitudes de los docentes, el programa de estudios y los libros de texto, y las interacciones entre los alumnos. Hay que procurar garantizar la seguridad personal, las muchachas suelen ser particularmente vulnerables a los abusos y acosos durante el trayecto de la casa a la escuela y viceversa. (pág. 89).

3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LEY NO 7184

ARTICULO 1

Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 13:

1. El niño y la niña tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTICULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño y a la niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el

establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Pág. 12).

ARTICULO 22

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a tal niño y localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, con el fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención. (Pág. 14)

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (Pág. 16)

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a

- a. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. (Pág. 18)

4. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TÍTULO I: DISPOSICIONES DIRECTIVAS - CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Objetivo. Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos



marco legal vinculante

de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 2. Definición, Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación, Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.

ARTÍCULO 55. Será obligación de los directores, representantes legales o encargados de los centros de enseñanza de educación general básica preescolar, maternal y otra organización, pública o privada, de atención a las personas menores de edad. Inciso f) poner en ejecución programas de educación sobre salud preventiva, sexual y reproductiva que formule el ministerio del ramo.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta grave para los efectos del régimen disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 58: Inciso b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.

ARTÍCULO 58: Inciso f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, los temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el SIDA y otras dolencias graves.

ARTÍCULO 69. Prohibición de prácticas discriminatorias. Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana.

5. DECRETO EJECUTIVO N° 28484 MAG-MEP-MTSS-S-CM DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INAMU – MEP, FEBRERO 2000

En cuanto a los retos de la educación.

(...) Se continuará el esfuerzo de eliminar del sistema en general, y de la educación en particular, elementos que generen discriminación basados en razones de género o de cualquier otra naturaleza. (pág. 15). Política Educativa hacia el Siglo XXI, 1994.

6. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. LEY NO 7586 DE MAYO, 1996.

CAPÍTULO V, DEBERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 21.- Ente rector.

4. (...) Promoverá la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

6. Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica, los recursos legales y la reparación correspondiente.

7. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, RATIFICADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN DICIEMBRE, 1984.

ARTÍCULO 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas, en la inteligencia de que el interés de los hijos e hijas constituirá la consideración primordial en todos los casos.

8. LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER. LEY # 7142, MARZO 1990

Capítulo V , De la Educación.

ARTÍCULO 17: Están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer.

El Estado fomentará la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo. Los libros de texto, los programas educativos y los métodos de enseñanza deberán contener los valores expuestos en esta ley, y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en razón de género, así como promover el estudio de la participación de la mujer a través de la historia.

9 . CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. LEY NO 7499, JUNIO, 1995.

ARTÍCULO 8: Los Estados partes conviene adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

e) Fomentar y apoyar programas educación gubernamental y del sector privado, tendiente a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica, los recursos legales y la reparación correspondiente.

f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que la permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

10. LEY GENERAL DEL VIH /SIDA (1998) SECCIÓN IV, OTROS MEDIOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 24. El preservativo como medio de prevención.

El preservativo constituye un medio de prevención contra el contagio del VIH; consecuentemente, el Ministerio de

Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, procurarán que los establecimientos brinden el acceso a los preservativos y dispongan de ellos, en lugares adecuados y condiciones óptimas y en cantidades acordes con la demanda de la población.

Dichas instituciones se encargarán, además, de fortalecer las campañas educativas sobre la conveniencia y el uso del preservativo.

Capítulo IV, Educación y Capacitación

ARTÍCULO 30. Papel del Estado en la educación.

El Estado, por medio del Ministerio de Salud, deberá informar adecuada y oportunamente, a la población en general y particularmente a los sectores más vulnerables, sobre la problemática del VIH-Sida con datos científicos actualizados en cuanto a las formas de prevenir esta enfermedad.

ARTÍCULO 31. La educación como instrumento preventivo.

El Consejo Superior de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incluirá en los programas educativos temas sobre los riesgos, las consecuencias y los medios de transmisión del VIH, las formas de prevenir la infección y el respeto por los derechos humanos.

Además, gestionará, ante las universidades públicas y privadas y sus respectivas unidades académicas, que se incluyan en las carreras profesionales de las ciencias de la salud, programas de estudios relativos a la prevención y atención del VIH-Sida.

Capítulo II, Contravenciones

ARTÍCULO 48. Discriminación

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIH/SIDA (1998)

Capítulo V, Educación y prevención

ARTÍCULO 20. El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar un plan estratégico de educación y prevención del VIH, el cual se aplicará en todas las escuelas, colegios y universidades del país, públicos y privados. Este plan deberá presentarse en el mes de mayo de cada año ante el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA. El Consejo enviará al Ministerio de Educación Pública las observaciones que estime convenientes para mejorar el plan.

ARTÍCULO 21. El Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación incluirán en todos los

marco legal vinculante



programas educativos, contenidos sobre la prevención y transmisión del VIH y sobre el respeto a los derechos de cualquier persona portadora del VIH o enferma de SIDA.

Capítulo VI, Medidas contra la discriminación

Sección I, Medidas contra la discriminación laboral y educativa.

ARTÍCULO 27. El Ministerio de Educación Pública deberá realizar, en un plazo inferior a quince días hábiles, una investigación minuciosa y confidencial, ante cualquier denuncia de solicitud ilegal de la prueba del VIH o de discriminación en el ámbito educativo contra cualquier persona portadora del VIH o enferma de SIDA, sus familiares o allegados/as. Deberá remitir copia del informe al(a) denunciante, al Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA, a la Defensoría de los Habitantes y, de ser probada la denuncia, a las autoridades judiciales competentes. El Ministerio de Educación Pública sancionará administrativamente a quienes se comprueben estos actos discriminatorios.

ARTÍCULO 28.- Cuando en algún centro de enseñanza o de trabajo se presenten problemas de discriminación entre compañeros/as, la entidad

correspondiente deberá implementar, con carácter de urgencia, las medidas informativas que estimulen el respeto mutuo y la no discriminación. Siempre podrá solicitar la asesoría del Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA.

12. Compromisos institucionales para la puesta en marcha de la política para el fomento de la paternidad responsable.

II Medidas Específicas

El M se compromete a que todas las instituciones cuenten con materiales de apoyo y desarrollar metodologías para que los y las docentes desarrollen espacios para que los hombres y mujeres, desde la más temprana edad, se socialicen en actitudes libres de estereotipos discriminatorios y sexistas; les permitan expresar los mejores sentimientos de afecto, amor, solidaridad, respeto y comprensión de comportamiento sexual propio y del las otras personas, y les brinde posibilidades para vivir su sexualidad de manera integral

13. LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN (2002)

ARTÍCULO 1. Objetivos de esta Ley
Esta Ley tendrá por objetivos los siguientes:

- a)** Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.
- b)** Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes

para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.

d) Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.

e) Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven.

Los objetivos señalados en los incisos anteriores se entenderán como complementarios de la política integral que se define para los adolescentes, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que resulte compatible y con prevalencia de esta última etapa de la vida.

POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

(Junta directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la persona joven, diciembre 2003)

OBJETIVO ESPECÍFICO: Garantizar los mecanismos de acceso e información de las personas jóvenes a servicios integrales de salud y bienestar social de calidad, que permitan un óptimo desarrollo físico, mental, sexual, socio-ambiental y espiritual, sin distinción alguna

Afectividad y salud sexual y reproductiva.

3.23 Promoción de acciones de articulación para fortalecer servicios integrales de educación de la sexualidad y afectividad, enfatizando en el ejercicio de los derechos sexuales de las personas jóvenes, los cuales incluyen el acceso a la información y el conocimiento, la toma de decisiones para una sexualidad responsable, y sana, contemplando las diferencias en la orientación sexual y adecuándolos a la realidad de las personas jóvenes.

3.24 Fomento de estrategias de prevención de las ITS/VIH/SIDA, dentro

de un marco de promoción de la salud integral de las personas jóvenes, tomando en cuenta las peculiaridades del tema, incorporando con claridad un enfoque diferenciado desde la diversidad sexual y abarcando todas las formas de prevención existentes.

3.25 Inclusión de acciones de promoción, educación e información, dirigidas al trato con equidad y no discriminatorio de las personas jóvenes que viven con el VIH/SIDA.

3.26 Fortalecimiento y ejecución de acciones intersectoriales e integrales, tendientes al empoderamiento de la población femenina y masculina respecto de su derecho y libertad de elegir y tomar decisiones en la dimensión sexual y en la reproductiva, respetando las normas jurídicas nacionales vigentes.

3.27 Fortalecimiento y ampliación de acciones intersectoriales tendientes a reducir el embarazo antes de los 15 años, enfatizando en la educación, el desarrollo de la capacidad de prevención y la utilización de métodos de protección, tanto entre hombres como entre mujeres jóvenes.

3.28 Fomento del ejercicio de una sexualidad responsable por parte de hombres y mujeres.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, con los siguientes artículos :

Artículo 5. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención , no admite ninguna discriminación fundada en la raza , el color , el origen nacional , la pertenencia a una minoría nacional , étnica o cultural , el sexo , la orientación sexual , la lengua , la religión o la discapacidad , el lugar donde se vive , los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese se invocada para establecer discriminaciones que

afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias

1. todo joven tiene derecho a : tener una nacionalidad , a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente y a su propia identidad , consistente en la formación de su personalidad , en atención a sus especificidades y características de sexo , nacionalidad, etnia , filiación, orientación sexual , creencia y cultura.

2. Los Estados partes promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discrimine en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

Derecho a la Educación

Artículo 22

4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas, y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género informales que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

Artículo 23. Derecho a la educación sexual.

1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias.

2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta

responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes.

4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

Artículo 25 Derecho a la salud.

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

• Incorporar la Declaratoria Oficial del Día Nacional contra la Homofobia.

Artículo 1º—Se declara el día 17 de mayo de cada año como el “Día Nacional contra la Homofobia”.

Artículo 2º—Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.



redes de apoyo

Defensoría de los/as Habitantes

Consultoría legal por discriminación o violación de derechos en el ámbito público.
Tel. 2258-8585

Área de Niñez y Protección Especial PANIAMOR

Investigaciones, asesorías, capacitaciones, producción de material informativo y educativo, diseño, validación y evaluación de metodologías para el abordaje de situaciones específicas que afecten a la niñez y adolescencia en el pleno disfrute de sus derechos.
Avenida Central, Calles 29/33, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2234-2993
Fax: (506) 2234-2956

Defensa de Niños y niñas / Niñas Internacional

(DNI Internacional)
Políticas públicas, educación y comunicación, participación social, investigación.
San José, Costa Rica
Tel: (506) 2236-91 34 / 2297-28 80 / 2297-28 85
Fax : (506) 2236-52 07
info@dnicostarica.org

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Consultoría de derechos a través de todas las Oficinas Locales.
Auditorajes sociales que se

constituyen en acciones de fiscalización preventiva y correctiva hacia el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.
Proyectos de prevención y promoción que se realizan en las Oficinas Locales y que busca desarrollar acciones interinstitucionales e interorganizaciones en las comunidades.
Oficinas Locales
(506) 2523-0700 / 2523-0800 / 2523-0900 / 2523-088

Línea telefónica Cuenta Conmigo

Apoyo y orientación para adolescentes, jóvenes, madres, padres, educadores, y otros.
Línea Gratuita y Confidencial 800-224-4911

Línea El Centro

Información, atención y referencias a servicios de salud, apoyo legal o psicológico.
Información sobre derechos, sexualidad, salud y otras Línea Gratuita y Confidencial
800-247-2227 / 800-CIPACCR

Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC)

Consejerías individuales sobre sexualidad, derechos y salud para gays, lesbianas y bisexuales.
Grupos de auto

apoyo para gays, lesbianas y bisexuales.
Apoyo a jóvenes en sexualidad y salud en general
800-CIPACCR
Fax: 225-2702
www.cipacdh.org

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica

Asesoría legal y Pedagogía de la sexualidad. Departamento Legal.
Tel. (506) 2256-8013 / 225-68145

Departamento de Salud y Ambiente

Tel/fax 2222 74 58

Caja Costarricense de Seguro Social

Atención primaria en salud.
Busque el Equipo básicos de atención integral en salud local. (EBAIS)

Centro feminista de información y acción (CEFEMINA)

Grupos de apoyo e información en asuntos de género.
200 oeste y 100 norte de Taco Bell
San Pedro Montes de Oca
Tel/Fax (506) 8224-3986

Instituto WEM. Instituto Costarricense para la acción, educación e investigación de la masculinidad, pareja y sexualidad.

Información y apoyo en asuntos de masculinidad
Tel/fax : (506) 8225-7511 / 8225-7550

SERVICIO 911

Atención de emergencias
Policía
Bomberos
Ambulancia

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)

Adicción de drogas y alcohol
Tel. 800 IAFA 800 ó
800-4232-800.



¡NO A LA
DISCRIMINACIÓN!



bibliografía

Ministerio de Educación Pública 2004.

Compendio leyes, Códigos y Reglamentos de atención, prevención y protección a las personas menores de edad y su vinculación con el Ministerio de educación Pública. San José. CR Imprenta Nacional.

Ministerio de Educación Pública y Fondo de Población de las Naciones.

Dr. Magendzo K., Abraham. (2002). Los Temas Transversales en el Trabajo del Aula. Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública.

2004. Comisión Nacional de Transversalidad. Transversalidad en el Currículo Educativo Costarricense. Imprenta Nacional. San José. Costa Rica.

Comité de Derechos Humanos México 2006

Cartilla de los derechos humanos de las personas y grupos LGBT México DF. www.identidades.org

Buenas Prácticas para la **NO DISCRIMINACION**

de personas Menores de Edad
insertas en el Sistema Educativo



Ministerio de Educación Pública de Costa Rica
Viceministra Académica
Dirección de Desarrollo Curricular



Centro de Investigación y Promoción
para América Central en Derechos Humanos

San José, Costa Rica 2008

